



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACION
SEGÚN DECRETOS EXENTOS N° 2516 / 2007, 130 del 2014, Y 1353 del 2017
MINEDUC**

LICEO INTERCULTURAL TECNICO PROFESIONAL GUACOLDA

Cholchol, Septiembre de 2020.

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN
LICEO INTERCULTURAL TÉCNICO PROFESIONAL GUACOLDA
(SEGÚN DECRETOS EXENTOS N° 2516 / 2007, 130 del 2014, Y 1353 del 2017 MNEDUC)

El proceso de Práctica y Titulación Profesional, de los y las estudiantes del Liceo Intercultural Técnico Profesional Guacolda, de la comuna de Cholchol, se regirá por las disposiciones del Decreto Exento de Educación N° 2516 del 20 de diciembre de 2007, decreto N° 130 del 08 de marzo 2014, y decreto N° 1353 del 14 de noviembre del 2017, que establecen el desarrollo y aprobación del proceso Práctica y Titulación para los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional, y por las normas complementarias contenidas en este reglamento.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º: El Presente Reglamento, establece los procedimientos y reglas básicas obligatorias para el proceso de Práctica Profesional y Titulación de Técnico de Nivel Medio, del Liceo Intercultural Guacolda, como establecimiento reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación para impartir el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico Profesional.

Art.2º: La Titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica profesional en Centros de Práctica con las cuales el establecimiento educacional tenga convenios para ello, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas y privadas constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad.

Art. 3º: Se entenderá por Proceso de Práctica y Titulación el período que se extiende desde la matrícula de un alumno y/o alumna al Establecimiento educacional para la realización de su Práctica Profesional hasta la aprobación final de la misma, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título de Técnico de Nivel Medio por parte del Ministerio correspondiente.

Podrán iniciar su proceso de Práctica Profesional aquellos y aquellas estudiantes que:

- a) Hayan aprobado el Tercer Año Medio Técnico Profesional o egresado del Liceo Intercultural Técnico Profesional Guacolda y los de otros establecimientos T.P, siempre y cuando haya cursado alguna de las especialidades que se imparte en el establecimiento, lo que deberá acreditar mediante la presentación de los siguientes documentos: Concentración de nota, y Licencia de Enseñanza Media Técnico Profesional.
- b) Acrediten encontrarse matriculados en calidad de estudiantes para realizar la Práctica Profesional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 4º: El proceso de titulación incluirá una Práctica Profesional que los estudiantes realizarán en empresas o instituciones afines a las respectivas especialidades, de acuerdo a un Plan de Práctica Profesional que será el documento guía del o la estudiante en práctica.

Art. 5º: La práctica profesional o parte de ella, en las distintas especialidades, podrá iniciarse una vez aprobado el Tercer Año Medio Técnico Profesional o en los periodos de vacaciones de invierno o verano, o una vez que los estudiantes hayan egresados del cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, a partir del primer día hábil posterior al egreso y dentro de un plazo máximo de tres años contados desde esa fecha.

Art. 6º: De acuerdo a convenio suscrito con el MINSAL, la Práctica Profesional de los y las estudiantes egresadas (os) de la especialidad de Atención de Enfermería (Intercultural), podrá iniciarse al plazo máximo de un año, desde la fecha de egreso de la Enseñanza Media Técnico Profesional. Los y las estudiantes que se encuentren en esta situación deberán realizar un proceso de actualización de las competencias técnicas y demostrar, que están en condiciones de iniciar dicho proceso.

Art. 7º: Los estudiantes que no hayan realizado su Práctica Profesional en los plazos previstos en el Art. 5º, y que se han desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán:

- a) Solicitar al Establecimiento el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional.
- b) Matricularse en el Establecimiento Educacional para iniciar su proceso de práctica y titulación correspondiente.
- c) Presentar un certificado laboral donde se acredite que trabajó en actividades propias de la especialidad, para el reconocimiento de las horas de Práctica Profesional.
- d) Someterse a una evaluación de desempeño acorde al Plan de Práctica, en la institución donde trabajó, con las pautas empleadas en la práctica regular de la especialidad.
- e) Los estudiantes que excedan los plazos y tiempos previstos y no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, deberán cumplir con un plan de actualización de competencias técnicas y luego efectuar el Plan de Práctica correspondiente.

Art. 8º: Los estudiantes que excedan el plazo de tres años y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren desarrollado en un periodo inferior a 720 horas, deberán matricularse en el establecimiento educacional y desarrollar una etapa de actualización de competencias técnicas, para poder acceder a la realización de su práctica profesional.

Art. 9º: Los y las estudiantes que realicen su práctica profesional geográficamente alejados de la Novena Región, podrán optar:

- a) Matricularse en el establecimiento y ser supervisado por una sola vez.

- b) Recibir apoyo y orientación para facilitar su matrícula en otro establecimiento educacional de la zona, que imparta la especialidad, donde podrá realizar la práctica correspondiente, y el proceso de titulación.

Art. 10°: El proceso de Práctica Profesional y Titulación estará coordinado en el establecimiento por un equipo integrado por: Profesor Tutor, Coordinador (a) Especialidad, y Jefe UTP, quienes serán responsables de la organización e implementación del proceso, así como del análisis y solución de toda problemática que afecte el normal desarrollo del proceso de titulación.

TITULO II

PLAN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 11°: La Práctica se desarrollará conforme a un Plan, el que se entenderá como el documento Guía elaborado para efectuar la práctica Profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva y contextualizado en función de las actividades que aporten al logro de los objetivos, de los aprendizajes genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las correspondientes bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, así mismo de la Normativa del Centro de Práctica.

Art. 12°: Las actividades a realizar por los y las estudiantes en práctica profesional y consideradas en el Plan de Práctica, deberán guardar directa relación con el desarrollo de aprendizajes y competencias de la especialidad respectiva y será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional a través del profesor tutor y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica.

Art. 13°: Sin perjuicio de lo anterior, en su elaboración también podrán colaborar los coordinadores de Especialidad y estará sujeto a la supervisión del Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 14°: El Plan de Práctica contendrá las siguientes antecedentes y consideraciones:

- a) Número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizarán los y las estudiantes en el Centro de Práctica. Considerando, que:
 - la jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana.
 - las horas extraordinarias deberán ser consensuadas entre él o la estudiante en práctica, el centro de práctica y el o la coordinadora de práctica del establecimiento educacional, las cuales serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.
- b) Informará de las etapas y modalidades de supervisión, así como de los procedimientos e instrumentos de calificación, de la práctica profesional.
- c) Deberá cumplir con la formalidad y antecedentes propios de un documento oficial: Identificación, fechas, firmas, entre otros.

Art. 15°: Si en la implementación del Plan, o en su evaluación, se constata que la Empresa o Institución no ofrece las actividades y condiciones básicas comprometidas, y que, pese a las observaciones, esta situación no experimenta cambios, será descartada como centro de práctica para él o la estudiante. El Establecimiento, a través del Coordinador de Práctica Profesional, revisará los antecedentes y gestionará las medidas necesarias para favorecer la continuidad en otro centro de práctica.

Art. 16°: El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación de los estudiantes.

TITULO III DERECHOS Y DEBERES DE EL O LA ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

Art. 17°: La Práctica Profesional, es la etapa final del proceso de formación de él o la estudiante de Enseñanza Media Técnico Profesional, a quien se le deberá respetar de manera especial los siguientes derechos:

1. Todos los y las estudiantes que aprueben satisfactoriamente el Tercer Año de Enseñanza Media Técnico Profesional, tendrán derecho a iniciar su proceso de práctica profesional o parte de ella, las que podrán ser desarrolladas durante los períodos de vacaciones de invierno o verano, o una vez que hayan egresado del cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional.
2. Los estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes (NEP), serán ubicados en centros de práctica que estén en condiciones de acoger a los y las estudiantes, previo acuerdo entre el establecimiento educacional y la empresa, indicando en el Plan de Práctica las tareas a desarrollar y las competencias específicas que posee el estudiante y que debe profundizar.
3. Las estudiantes en estado de gravidez tendrá derecho de suspender su práctica profesional durante el periodo que dure su embarazo, previo diagnóstico y certificación médica correspondiente. No obstante lo anterior, en el desarrollo de la Práctica Profesional el evento será tratado en concordancia a la legislación laboral vigente, y la continuidad de la misma deberá ser solicitada en documento formal firmado por la estudiante y apoderado.
4. El o la estudiante en práctica solo realizará tareas que están definidas en el Plan de Práctica correspondiente.
5. Los y las estudiantes en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de los beneficios regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

6. El Establecimiento educacional tiene el deber de informar a los y las estudiantes que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8 del código del trabajo. El proceso de información de los beneficios estará a cargo de las coordinadoras de cada especialidad y orientador del establecimiento, quienes serán los responsables de difundir individual como colectivamente, mediante entrevistas, reuniones, y paneles informativos de los beneficios antes descritos.
7. Los y las estudiantes que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Beca de Práctica Profesional, entregada por JUNAEB.

Art.18º: La Práctica Profesional, es un derecho al que accede el Estudiante de Enseñanza Media de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, para perfeccionar sus competencias adquiridas en el proceso de formación como Técnico de Nivel Medio; lo que implica el cumplimiento de los siguientes deberes específicos y conducentes a la obtención del Título correspondiente:

1. Los y las estudiantes en su actuar deberán representar los principios y valores del establecimiento educacional establecidos en el PEI. Además, deberán demostrar las siguientes conductas y actitudes básicas:
 - Respeto y responsabilidad frente a las actividades encomendadas.
 - Poseer hábitos de limpieza, orden y disciplina tanto en su trabajo como en su presentación personal.
 - Cumplir con los horarios estipulados y justificar documentadamente la inasistencia.
 - Manejo e iniciativa frente a situaciones no previstas.
 - Actitudes de respeto y amabilidad frente a sus superiores, personal y público con quienes se relacione.
 - Acatar las normas y reglamento del Centro Práctica.
 - Honradez y rectitud en su desempeño de su Práctica Profesional.
 - Ser perseverante para superarse profesionalmente.
 - Realizar su práctica en un periodo continuo, sin interrupciones a excepción de problemas de salud debidamente certificados ante el Establecimiento y el Centro de Práctica.
 - Presentación personal debe ser formal y en un contexto de discreción acorde con las necesidades y demanda del centro de práctica.
2. Los y las estudiantes deberán dar aviso inmediato al Profesor Tutor y éste al Coordinador de la Práctica Profesional, y UTP de cualquier irregularidad que ponga en riesgo su Práctica Profesional.
3. El o la estudiante en Práctica deberá evitar presentarse al Centro de Práctica bajo la influencia del alcohol o estupefacientes, evitando su consumo al interior del mismo. Tales conductas implicarán la suspensión inmediata de su Práctica Profesional.
4. El o la estudiante en práctica será responsable del cuidado y buen uso de los materiales e instrumentos que se le faciliten en el desempeño de sus labores en el Centro de Práctica. Sin embargo, si el o la estudiante incurriere en situaciones de apropiación indebida, robo,

o sabotaje (debidamente comprobados) de bienes o materiales de propiedad del Centro de Práctica, acarreará la inmediata suspensión de la Práctica Profesional hasta aclarar debidamente su situación en los tribunales ordinarios de justicia.

5. El o la estudiante aceptará el Centro de Práctica, sin derecho a cambio, sólo podrá cambiarse en el caso que se detecte que dicho centro de práctica no reúne las condiciones necesarias para que el alumno o alumna se desarrolle profesionalmente.
6. En caso que el centro de práctica no coincida con el lugar de residencia de los y las estudiantes, será responsabilidad de él o ella y de su apoderado o tutor legal, buscar el lugar donde resida durante el periodo de práctica.
7. Todo estudiante en práctica deberá solicitar autorización al profesor tutor con 24 horas de anticipación para faltar a su práctica, quien resolverá dicha situación.
8. Se amonestará verbalmente a los y las estudiantes quienes en el lugar de trabajo no cumplen con:
 - Utilización de uniforme que corresponde a la especialidad.
 - Utilización de la identificación en lugar visible.
 - Relacionarse sentimentalmente, en horario laboral, con el personal del centro de práctica.

TITULO IV EL CENTRO DE PRÁCTICA

Art. 19º: El establecimiento educacional para la realización de prácticas Profesionales de los estudiantes, suscribirá convenios con diferentes instituciones y empresas, los que permanentemente serán evaluados y renovados de acuerdo a los requerimientos e intereses de ambas partes. En dichos convenios se dejara estipulados procedimientos tales como: condiciones de seguridad en que los alumnos y alumnas realizarán la práctica profesional, como enfrentar posibles accidentes, forma de utilización del seguro escolar, criterios para suspensión y /o interrupción de prácticas, en especial de alumnas embarazadas.

Art. 20º: Para dar fiel cumplimiento a los objetivos educacionales de la Práctica Profesional, los Centros de Práctica deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Designar un profesional técnico con experticia suficiente para cumplir la función de Maestro Guía del o la estudiante en Práctica.
2. Garantizar, durante las labores de Práctica Profesional, el resguardo de la integridad moral, psicológica y física de los estudiantes.
3. Contar con los elementos necesarios para que los y las estudiantes desarrollen las competencias y conocimientos adquiridos en sus años de formación técnico-profesional.

4. El o la estudiante debe estar supervisado permanentemente por su Maestro Guía, que orientará y evaluará su desempeño.
5. Será de responsabilidad del Maestro Guía informar al Profesor Tutor cualquier circunstancia que impida el normal desarrollo de la práctica del estudiante.
6. El representante del Centro de Practica entregará al Establecimiento una evaluación por escrito (Pauta), y un informe que acredite la realización de la práctica profesional.
7. La evaluación como el informe deben ser entregados directamente al Profesor Tutor, o remitir al Establecimiento en sobre sellado, una vez terminado la práctica profesional. El plazo máximo de recepción de documentos de cada estudiante es de una semana después de la fecha de término de la práctica profesional.
8. El establecimiento supervisará a los estudiantes en su centro de práctica profesional a través del Profesor Tutor durante el horario de trabajo, establecido en el Plan de Practica. Eventualmente esta función podrá ejecutarla un funcionario de la Dirección Provincial de Educación.

TITULO V

DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 21°: La Práctica Profesional de cada una de las especialidades impartidas en el Establecimiento educacional, tendrán una duración mínima de 450 horas cronológicas. Sin perjuicio de lo anterior, la duración mínima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento.

Art. 22°: El recuento de asistencia y horas de trabajo realizadas por el estudiante serán de responsabilidad del Centro de Práctica y del profesor tutor, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo Plan de Práctica.

Art. 23°: Las inasistencias a la práctica deberán ser oportuna y claramente justificadas al representante del Centro de Práctica y al Profesor Tutor. Las horas no realizadas serán recuperadas íntegramente.

Art. 24°: El Coordinador de la Práctica Profesional analizará y resolverá situaciones que comprometan la permanencia del estudiante en el lugar de práctica, especialmente en lo relacionado al recuento de horas trabajadas. De manera distinta, aquel estudiante que abandone la práctica voluntariamente, no mediando problemas ni incumplimientos de la empresa o institución, no podrá impetrar el reconocimiento de las horas realizadas y el establecimiento no tendrá la responsabilidad de su seguimiento.

TITULO VI

LOS ROLES Y FUNCIONES

Art.: 25º. En el proceso de práctica profesional conducente a la obtención del título de técnico de nivel medio, participaran diferentes actores que cumplirán los siguientes roles y funciones.

1. Estudiante en Práctica

- Participar en la elaboración del Plan de Práctica Profesional
- Conocer las pautas e instrumentos de evaluación
- Ejecutar lo acordado en el plan de práctica
- Participar de la autoevaluación del proceso de práctica.

2. Maestro Guía

- Consensuar Plan de Práctica Profesional con el profesor tutor y el alumno(a).
- Orientación del estudiante en terreno del desempeño técnico profesional
- Evaluación del proceso y de competencias de él o la estudiante en práctica.
- Evaluación y calificación final de la práctica
- Extender el certificado de término de práctica.

3. Profesor (a) Tutor:

- Contribuir a la elaboración del plan de práctica
- Presentar a los y las estudiantes en el centro de práctica profesional. (cuando corresponda).
- Supervisar la ejecución del plan de práctica profesional, y orientar al estudiante cuando corresponda.
- Facilitar la transición desde la experiencia escolar a la realidad laboral.
- Asegurar la recepción y entrega, a la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, carpeta de las evaluaciones finales y certificados correspondientes al término de la práctica.
- Asesorar la elaboración y revisión, cada dos años, del Reglamento de Práctica y Titulación.
- Entrega de Informe profesor tutor a orientador para postulación a Beca de Práctica profesional.

TITULO VII

SUPERVISIÓN EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PRÁCTICA

Art. 26°: Los y las estudiantes serán evaluados permanentemente en su proceso de formación profesional, tanto de manera formativa y por competencias, por el Maestro guía de la empresa o institución, en conformidad al plan de práctica.

Art. 27°: El Profesor Tutor visitará el Centro de práctica al menos en dos oportunidades cuando éste se encuentre ubicado en la región de la Araucanía y en una oportunidad cuando se encuentren en regiones del Biobío, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana, con el fin de constatar en terreno los avances de él o la estudiante en práctica.

En cada supervisión de práctica profesional, el Profesor Tutor mantendrá reuniones de seguimiento y evaluación del proceso con el representante del centro y estudiante, llevando bitácora de cada una de ellas y haciendo entrega de un informe escrito de dichas actividades a la coordinación de la especialidad.

Art. 28°: Para la aprobación de la Práctica Profesional, él o la estudiante deberá:

- Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de este reglamento.
- Demostrar el logro de las tareas y exigencias del plan de práctica, mediante evaluación realizada por el representante de la empresa o institución.
- Certificación de aprobación de la práctica, por parte del profesor Tutor y Director del Establecimiento.

Art. 29°: Las evaluaciones del plan de práctica se expresarán de acuerdo a las siguientes categorías y equivalencias porcentuales de ocurrencia:

INDICADORES	CALIFICACIÓN	INDICADORES	CALIFICACIÓN
Muy Bueno	7	Insuficiente	3
Bueno	6	Bajo	2
Regular	5	Muy Bajo	1
Suficiente	4	No observado.	N/O

Art. 30°: En específico, el informe de práctica contendrá la siguiente información:

- Identificación: alumna, especialidad, horas de práctica, nombre empresa o institución, giro, profesor tutor, representante del centro de práctica y cargo.
- Fechas: inicio y término,
- Evaluaciones. (Pauta)
- Certificación de horas realizadas.
- Evaluación numeral para cada tarea y síntesis final de acuerdo a la siguiente escala contemplada en el artículo 31.
- Firma del Profesor (a) Tutor.

TITULO VIII

PROCESO DE TITULACION

Art. 31°: Los y las estudiantes egresadas que hubieren aprobado el Plan de Práctica Profesional, de acuerdo con las competencias propias de la especialidad, obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad otorgada por el Ministerio de Educación, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial. Para lo anterior el establecimiento educacional deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondiente a la práctica profesional y solicitar la titulación por esta misma vía, previa verificación de antecedentes por esta secretaría.

Art. 32°: El Certificado de Título según el diseño oficial, señalará expresamente que se trata de un título Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento educacional y bajo ellas en el medio para el alumno o alumna titulado, los que deberán estar firmados por el /la director/a del establecimiento educacional y por el alumno o alumna en su tramitación.

Art. 33°: El Certificado de Título que otorgará el Liceo Intercultural Técnico Profesional Guacolda, de acuerdo al decreto N° 1353 y sus modificaciones del año 2017, la denominación de los títulos técnicos de nivel medio otorgados serán:

- Técnico de Nivel Medio en Administración, Mención Recursos Humanos.
- Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, Mención Cocina.
- Técnico de Nivel Medio en Atención de Enfermería, Mención Enfermería.
- Técnico de Nivel Medio en Atención de Párvulos. (modificado)

Art. 34°: El establecimiento educacional guardará un archivo de cada titulado, el que contendrá los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Certificado de Concentración de nota de 1º a 4º año de Enseñanza Media.
- c) Plan de Práctica
- d) Informe de práctica del Profesor Tutor.
- e) Certificado del Empleador, en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional y todos los antecedentes que respalden la situación.

Art. 35°. El establecimiento educacional tendrá 20 días hábiles para la tramitación del Certificado de título del o la alumna a la Secretaria Regional Ministerial de Educación, una vez que la documentación de término de práctica y aprobación haya sido recepcionada por el establecimiento.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 36°: El presente Reglamento de Práctica y Titulación será evaluado internamente cada dos años, informando de sus modificaciones a la Dirección Provincial de Educación Cautín Norte.

Art. 37°: El presente reglamento entrará en vigencia para los estudiantes a partir del año 2019, el que se rige por los planes y programas del Ministerio de Educación y las adecuaciones realizada por el establecimiento educacional y aprobados por la División General de Educación, con resolución Exenta N° 05409 en junio del 2005, sus ajustes posteriores de acuerdo al ordinario N° 420 del 09 /08/2013; y sus modificaciones según Decreto Supremo de Educación N° 452 del 2013, que establecen las bases curriculares de la formación diferenciada Técnico profesional.

Art. 38°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Equipo Coordinador de Práctica y Titulación y en conformidad a lo establecido en el Decreto Exento N° 2516 del 20 de diciembre del 2007 y decreto exento N° 130 del 2014 y decreto N° 1353 del 2017 del MINEDUC.

Art. 39°: Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente reglamento serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional, dando cumplimiento al artículo N° 13 del decreto Ex. Número 1353 del 2017.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL AÑO ESCOLAR 2020-2021

Art. 40. Que, por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial, con fecha 18 de marzo del presente año, se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, lo que limitó la entrada y salida de zonas declaradas en Estado de Catástrofe, así como el tránsito de personas, de acuerdo con el artículo 3° numeral segundo, del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Que, en el mismo sentido y por motivo de la alerta sanitaria decretada mediante decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y mediante la resolución N° 322, de 2020, del mismo origen, se determinó la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida.

Modifícase el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, para los años escolares 2020 y 2021, en el sentido que a continuación se indica:

1. Modificase el artículo 4º en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

"La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021."

b) Agregase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el tercero a ser cuarto:

"Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas."

2. Agregase en el inciso primero del artículo 7º, a continuación de punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada."

3. Incorporase al artículo 9º el siguiente literal d):

"Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional."

4. Agregase al artículo 11, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica."

Artículo segundo: Téngase presente la siguiente modificación en el registro de antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional en el Sistema de Información y Gestión Documental (SIGE).

Artículo tercero: Dispóngase la comunicación a todas las Secretarías Regionales de Educación del país, con la finalidad de que tengan esta modificación a la vista para la verificación de antecedentes al otorgar el título de Técnico en Nivel Medio.

Artículo cuarto: Considérese que la presente modificación deberá ser incorporada en los reglamentos de práctica y titulación de los establecimientos educacionales, concediéndoles un plazo para la modificación, el que no deberá ser superior a 90 días a contar de la publicación de este decreto, y que deberá ser notificado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, mediante los mecanismos que dichos organismos dispongan, prefiriéndose los mecanismos electrónicos.

Artículo transitorio: Las modificaciones incorporadas mediante el presente acto administrativo al proceso de titulación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional, mantendrán su vigencia hasta el término del año escolar 2021.